"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Resolución Gerencial Regional Nº 1056 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado 19 OCT. 2022

VISTOS:

La opinión legal N°192-2022-DEGV de fecha 11 de octubre del 2022, Expediente N° 9605 de fecha 16 de octubre del 2013, Resolución Gerencial Regional N° 346-2021-GOREMAD/GRFFS de fecha 25 de marzo del 2021, Informe N° 015-2022-GRFFS-MP-PAG de fecha 23 de agosto del 2022, Informe técnico N° 800-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN de fecha 24 de agosto del 2022, seguidos por el administrado TEODORO BECERRA GALLEGOS, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo y;

CONSIDERANDO:

El **artículo 66° de la Constitución Política del Perú,** precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el **artículo 67** del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el **artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

La **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Del presente legajo administrativo, a través del expediente N° 9605 de fecha 16 de octubre del 2013, el administrado TEODORO BECERRA GALLEGOS solicitó la redimension del área del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-334-03, por lo que, en la **Resolución Gerencial Regional N° 346-2021-GOREMAD/GRFFS de fecha 25 de marzo del 2021** se resolvió:

"PROCEDENTE la solicitud de redimension del contrato Nº 17-TAM/C-OPB-J-334-03, ubicado en el distrito las piedras, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, con área SIG a redimensionar de 1833.34 quedando redimensionada el área a 1923.37 Has (aumentando en una extensión de 90.004Has) y del contrato Nº 17-TAM/C-OPB-J-338-03 con área de 876.86 Has quedando redimensionada el área a 786.82 (disminuyendo en una extensión de 90.04 Has) solicitado con exp. N° 701, por TEODORO BECERRA GALLEGOS […]"

Cumpliendo con el trámite correspondiente, la resolución referida,primigeniamente se realizó la notificación conforme lo estipula el **articulo 20[1] del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444,** de ello obra el cargo Notificación N°002-2021-GOREMAD-GRFFS de de fecha11 de octubre del 2021, posteriormente ante la negativa de recibir la notificación por parte del administrado Dionisio Lima Armuto se realizó la notificación por publicación de la Resolución Gerencial Regional N°346-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 25 de marzo del 2021, constando en el presente expediente una copia del periódico de mayor circulación del lugar, siendo este "Don Jaque", el cual data de fecha 29 de junio del 2022.

En virtud de que se notifica válidamente a los administrados señalados en la parte resolutiva Resolución Gerencial Regional N°346-2021-GOREMAD-GRFFS, queda la mencionada eficaz en virtud del **numeral 16.1 del artículo 16[2] del TUO de la LGPA, Ley N°27444**, en el que señala que "el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"

En relación a lo señalado en líneas precedentes, el o los administrados notificados tienen la facultad de contradicción a una Resolucion, en este caso a la Resolución Gerencial Regional N°346-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 25 de marzo de 2021, ello en virtud al **numeral 217.1 del articulo 217[3] ,** en el señala: " Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Por otro lado, el **artículo 218[4] , Ley del Procedimiento Administrativo General del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N°27444**, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en el numeral 218.2 señala "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

En relación a ello, es menester señalar que desde la emisión de la Resolución Gerencial Regional N°346-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 25 de marzo de 2021, siendo la misma

[1] Articulo 20.- Modalidades de Notificación
[2] Articulo 16.-Eficacia del acto administrativo.
[3] Articulo 217.- Facultad de Contradiccion -TUO de la LGPG, Ley N°27444.
[4] Articulo 218.-Recursos Administrativos.

notificada válidamente a los administrados, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de los quince días (15) días perentorios mencionado en líneas arriba, en relación a esto, el área de Mesa de partes emitió el **Informe N° 015-2022-GRFFS-MP-PAG de fecha 23 de agosto del 2022**, que presenta como conclusiones:

> *"Habiendo realizado la búsqueda en los cuadernos existentes en el áea de mesa de partes, y en el sistema de trámite documentario, referente a si el Sr. TEODORO BECERRA GALLEGOS, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J.334-03, si a partir de la fecha 29/06/2022 hasta la actualidad, si se realizó la presentación de oposición a la solicitud de redimensión del titular, se remite lo siguiente:*

EXP.	FECHA	DOCUMENTO	REMITENTE	ASUNTO	FOLIOS	ÁREAS DERIVADAS
8262	27/07/22	SOLICITUD	TEODORO BECERRA GALLEGOS	ELABORAR LA ADENDA Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE REDIMENSION DE AREA DE CONCESION FORESTAL DE OPB	02	CATASTRO 03/08/22
9174	16/08/22	SOLICITUD	TEODORO BECERRA GALLEGOS	ALCANZA COPIA DE ACTA DE COLINDANCIA NOTARIAL	06	OPB 17/08/22

Asimismo, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, realizó el **Informe Técnico N° 800-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN de fecha 24 de agosto del 2022**, el mismo que concluye lo siguiente:

> *"El sr. TEODORO BECERRA GALLEGOS, ha cumplidos con todos los requisitos y la documentación establecidos en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento de Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, los cuales entran en vigencia a partir del 01 de octubre del 2015, en su expediente administrativo.*
> *Durante el plazo de publicación, que otorga la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de (15) días calendarios, no hubo oposición durante ese lapso de publicación".*

Entonces, conforme al articulo 222 del TUO-Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.*"

Al respecto **Moron Urbina** señala que ante la necesidad de regular los derechos y las obligaciones de la Administración Pública y de los administrados durante el procedimiento administrativo, se adoptaron una serie de categorías jurídicas propias del Derecho Procesal Civil. Sin embargo, dichas categorías tienen en el ámbito administrativo características particulares

que las diferencian de sus correlatos procesales, y que responden a la naturaleza y necesidades propias del Derecho Administrativo.

En el Derecho Administrativo para referirse a la firmeza de las decisiones definitivas de la autoridad administrativa se utiliza el término "cosa decidida" o "cosa firme", por analogía con la cosa juzgada propia del ámbito procesal. La cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia: non bis in idem. La cosa juzgada es inmodificable pues en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podrá alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada. En este orden de ideas, podemos señalar que la cosa juzgada es la autoridad que adquieren las sentencias, en virtud de la cual se tornan inimpugnables, inmutables y susceptibles de ejecución, en caso de sentencias de condena, pues ya no existe medio impugnatorio que pueda plantearse contra dicha resolución para modificar su contenido.

Ahora bien, en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contencioso-administrativa. Pero a diferencia de la autoridad de cosa juzgada que es inimpugnable e inmo dificable, los actos administrativos aun cuando sean firmes, siempre podrán ser modificados o revocados en sede de la autoridad administrativa.

En análisis del presente caso, la Resolución Gerencial Regional N°346-2021-GOREMAD/GRFFS de fecha 25 de marzo del 2021, fue emitida y notificada mediante publicación en fecha 29 de junio del 2022, por lo que a la fecha no se presentó oposición; ergo, por los considerandos expuestos, corresponde **DECLARAR COMO ACTO FIRME** la Resolución Gerencial Regional N° 346-2021-GOREMAD/GRFFS de fecha 25 de marzo del 2021.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. Nº 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)"*. De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** *"en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de

fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, se designa al Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR COMO ACTO FIRME la **Resolución Gerencial Regional N° 346-2021-GOREMAD/GRFFS de fecha 25 de marzo del 2021** sobre redimensionamiento del contrato Nº17-TAM/C-OPB-J-334-03 y el contrato N°17-TAM/C-OPB-J-338-03, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado **TEODORO BECERRA GALLEGOS** identificado con DNI N° 04805711 y a **DIONISIO LIMA ARMUTO**, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR el expediente completo al Área de Concesiones Con Fines No Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFYFS para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi Conforme
Teodoro Becerra Gallegos
04805711
20-10-2022
4. PM.